

## ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO

## Aprueban fórmula tarifaria que será de aplicación por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba - EPSSMU S.R.L. para el quinquenio regulatorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 001-2011-SUNASS-CD

Lima, 13 de enero de 2011

## VISTO:

El Informe N° 002-2011-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el Estudio Tarifario Final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba - EPSSMU S.R.L. para el próximo quinquenio.

El Informe N° 003-2011-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el análisis que contiene la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por EPSSMU S.R.L. para el próximo quinquenio.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 012-2009-SUNASS-GRT del 05 de agosto del 2009 se iniciaron los procedimientos de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión así como la determinación de precios de servicios colaterales;

Que, según documentos de vistos -los cuales forman parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444- se ha procedido a publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; se realizó la Audiencia Pública, y se ha presentado el Estudio tarifario Final y el Informe de conformidad a la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública), por lo que corresponde emitir la resolución que dé por concluido el procedimiento;

El Consejo Directivo en su sesión del 13/01/2011;

## HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación por EPSSMU S.R.L. para el quinquenio regulatorio, y que se detalla a continuación:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,065) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,065) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,119) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,093) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,052) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,052) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
 T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
 T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
 T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
 T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
 T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Artículo 2°.- Aprobar la estructura tarifaria para el próximo quinquenio regulatorio, y que se detalla a continuación.

Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

a. Cargo fijo (S/. /Mes) 1,20 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 <sup>o</sup>	Año 2 <sup>o</sup>	Año 3 <sup>o</sup>	Año 4	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a más	0,484	0,542	0,570	0,570	0,570
Doméstico	0 a 8	0,484	0,542	0,570	0,570	0,570
	8 a 20	0,831	0,930	0,978	0,978	0,978
	20 a más	1,473	1,648	1,734	1,734	1,734
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a 40	0,959	1,073	1,129	1,129	1,129
	40 a más	2,002	2,240	2,357	2,357	2,357
Industrial	0 a más	2,002	2,240	2,357	2,357	2,357
Estatal	0 a 40	0,959	1,073	1,129	1,129	1,129
	40 a más	2,002	2,240	2,357	2,357	2,357

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,5%; 11,9% y 5,2% correspondientes a los años 1, 2 y 3 respectivamente.

c. Cargo por volumen de alcantarillado:

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 <sup>o</sup>	Año 2 <sup>o</sup>	Año 3 <sup>o</sup>	Año 4	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a más	0,180	0,197	0,207	0,207	0,207
Doméstico	0 a 8	0,180	0,197	0,207	0,207	0,207
	8 a 20	0,309	0,338	0,355	0,355	0,355
	20 a más	0,548	0,599	0,630	0,630	0,630
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a 40	0,357	0,390	0,410	0,410	0,410
	40 a más	0,745	0,814	0,857	0,857	0,857
Industrial	0 a más	0,745	0,814	0,857	0,857	0,857
Estatal	0 a 40	0,357	0,390	0,410	0,410	0,410
	40 a más	0,745	0,814	0,857	0,857	0,857

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,5%; 9,3% y 5,2% correspondientes a los años 1, 2 y 3 respectivamente.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial <sup>(1)</sup>	Industrial	Estatal <sup>(2)</sup>
20	20	40	250	55
				40
				250

(1) La asignación máxima de consumo de 250 m<sup>3</sup> tendrá vigencia únicamente durante el primer año regulatorio. A partir del segundo año, quedará vigente solamente la asignación máxima de consumo de 40 m<sup>3</sup>.

Artículo 3°.- Aprobar las metas de gestión para el quinquenio correspondiente, así como los mecanismos

de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1.

**Artículo 4°.-** Disponer la aplicación de la estructura tarifaria establecida, en la presente resolución, a partir del próximo ciclo de facturación.

**Artículo 5°.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructura tarifaria aprobada, que sólo podrá ser utilizado para tales fines. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPSSMU S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EPSSMU S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** Disponer la aplicación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales establecido en el Anexo N° 3 a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos N° 1, 2, 3, el Estudio Tarifario Final y el Informe de conformidad a la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales se consignarán en la página web de la SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

**JOSÉ SALAZAR BARRANTES**  
Presidente Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO Y DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN.-

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria (FT), estructura tarifaria (ET) y metas de gestión (MG) que serán aplicadas por EPSSMU S.R.L. para el próximo quinquenio. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos comprendidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>.

La evaluación final de la Propuesta Tarifaria de los precios de los servicios colaterales contiene los costos máximos de las actividades requeridas para su prestación correspondiente, que serán aplicados por EPSSMU S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

### II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332<sup>2</sup>, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS<sup>3</sup>, la SUNASS es competente para establecer la FT, ET y MG que serán aplicados por las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338<sup>4</sup> señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338<sup>5</sup>, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir

el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

### III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la FT, ET, MG y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPSSMU S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las MG, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>4</sup> Ley General de Servicios de Saneamiento.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

590415-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Asignan gerente público en el cargo de Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión del Gobierno Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 012-2011-SERVIR-PE**

Lima, 14 de enero de 2011

VISTOS, el Informe N° 002-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 01-2011 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 23 de diciembre de 2010, el Presidente del Gobierno Regional de Piura solicita la asignación de un Gerente Público para cubrir el cargo de Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión de dicho Gobierno Regional;

Que, de otro lado, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 25 de junio de 2009 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los cuales se encuentra la señora Emma Cecilia del Rosario del Castillo Soto, habiéndose emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE de fecha 30 de junio de 2009;

## Anexo N° 1

### 1. METAS DE GESTIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN PARA EPSSMU S.R.L. CORRESPONDIENTES AL SIGUIENTE QUINQUENIO

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable (1)	Conexiones domiciliarias	-	775	-	-	-	-
Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario (1)	Conexiones domiciliarias	-	1.457	-	-	-	-
Incremento anual del número de medidores nuevos (2)	Medidores	-	3.057	122	200	300	300
Agua No Facturada (3)	Porcentaje	-	-	ANF	ANF-1,5%	ANF-4,9%	ANF-4,7%
Continuidad (4)	Horas por día	-	C	C+6	C+8	C+10	C+12
Presión Mínima (4)	Metros de columna de agua	-	P	P+2	P+5	P+6	P+8
Reducción anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable con servicio suspendido (5)	Conexiones domiciliarias	-	27	30	13	54	15
Relación de Trabajo (6)	Porcentaje	92	95	91	86	83	81
Incremento de capacidad promedio de tratamiento de aguas residuales (7)	Litros por segundo	-	57	57	57	57	57
Catastro Técnico de Agua Potable	Porcentaje	-	-	-	50	75	100
Catastro Técnico de Alcantarillado Sanitario	Porcentaje	-	-	-	-	-	50
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Porcentaje	-	16%	33%	50%	75%	100%

- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".
- (2) Refiere a la instalación de nuevos medidores instalados por primera vez en conexiones que nunca lo han tenido financiados con Recursos Propios y los del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".
- (3) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización establecerá el valor año base de Agua No Facturada en el Año 2, siendo la EPS responsable de instalar macromedidores en cada una de las unidades de producción de agua potable, para tal fin y de acuerdo a lo establecido en el Estudio tarifario.
- (4) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización establecerá el valor año base de Continuidad y Presión Mínima de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS en el Año 1; siendo la EPS responsable de la implementación de la misma y la adquisición de manómetro con registrador Logger, para tal fin.
- (5) Las conexiones con servicio suspendido están referidas a aquellas con servicio suspendido por deuda y por solicitud del Titular, con antigüedad de suspensión mayor a 2 meses y menor o igual a 1 año.
- (6) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de Intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento y colaterales, y no incluye los ingresos por recuperación de cartera morosa.
- (7) Refiere al caudal de diseño de las PTAR del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".

## **B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPSSMU S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO**

### **Definiciones**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el Estudio Tarifario.

**Valor Año Base (VAB):** es el valor de la Meta de Gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la "situación inicial" en el Año 0. De ser el caso que la captura de alguna variable de cálculo de una Meta de Gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

**Valor Meta (VM):** es el valor de la Meta de Gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las Conexiones Activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad):** es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable", "Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario", "Incremento anual del número de medidores nuevos" y "Reducción anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable con servicio suspendido":

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_1^i VO}{\sum_1^i VM} \right) \times 100$$

- Para los Indicadores Meta "Catastro técnico de agua potable", "Catastro técnico de alcantarillado sanitario", "Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado" e "Incremento de capacidad promedio de tratamiento de aguas residuales":

$$ICI_i = (VO_i / VM_i) \times 100$$

- Para los Indicadores Meta "Agua No Facturada" y "Relación de trabajo":

$$ICI_i = (VO_i - VAB_i) / (VM_i - VAB_i) \times 100$$

- Para el Indicador Meta "Continuidad":

a) Si la Continuidad de la localidad es menor a 10 horas/día:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base y el Valor Meta sea diferente al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{(Valor Obtenido - Valor Año Base)}{(Valor Meta - Valor Año Base)} \right] \times 100$$

- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base y el Valor Meta sea igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{Valor Obtenido}{Valor Meta} \right] \times 100$$

b) Si la Continuidad de la localidad es mayor o igual a 10 horas/día:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al 95% del Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base y el Valor Meta sea diferente al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{(Valor Obtenido - Valor Año Base)}{(Valor Meta - Valor Año Base)} \right] \times 100$$

- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base y el Valor Meta sea igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{\text{Valor Obtenido}}{\text{Valor Meta}} \right] x 100$$

*Nota: El Valor Año Base es dinámico, y resulta ser el mayor valor que resulte de comparar el Valor Obtenido en el año "i" y el Valor Año Base del año "i-1", considerando que "i" es mayor o igual a 1.*

- Para el Indicador Meta "Presión Mínima":

a) Si la Presión Mínima de la localidad es menor a 10 m.c.a.:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base y el Valor Meta sea diferente al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base})} \right] x 100$$

- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base y el Valor Meta sea igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{\text{Valor Obtenido}}{\text{Valor Meta}} \right] x 100$$

b) Si la Presión Mínima de la localidad es mayor o igual a 10 m.c.a:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al 95% del Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base y el Valor Meta sea diferente al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base})} \right] x 100$$

- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base y el Valor Meta sea igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = \left[ 0.80 + 0.20 * \frac{\text{Valor Obtenido}}{\text{Valor Meta}} \right] x 100$$

*Nota: El Valor Año Base es dinámico, y resulta ser el mayor valor que resulte de comparar el Valor Obtenido en el año "i" y el Valor Año Base del año "i-1", considerando que "i" es mayor o igual a 1.*

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión señaladas, aplicará lo siguiente:

- a) Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%.
- b) Si el ICI resulta negativo, se considerará un cumplimiento de 0%, en caso no se contraponga a lo anteriormente establecido.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Es por ello, que se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa porcentaje.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde "n" es el número de Metas de Gestión.

## 2.- INCREMENTOS TARIFARIOS

EPSSMU S.R.L. estará autorizada a aplicar los incrementos tarifarios cuando cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un ICG mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las siguientes Metas de Gestión: "Agua No Facturada", "Reducción anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable con servicio suspendido" y "Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario".
3. Aplicación por parte de la EPS de las metodologías establecidas por la SUNASS para la determinación del Valor Año Base de las Metas de Gestión "Continuidad" y "Presión Mínima".
4. Registro diario de volumen producido de agua potable, a partir de macromedidores instalados en cada una de las unidades de producción, lo cual es aplicable a partir de la evaluación de cumplimiento de metas del segundo año regulatorio.

El incremento tarifario será equivalente al porcentaje del ICG obtenido.

Cabe mencionar que, del set de Metas de Gestión establecidas exceptuando las señaladas en el numeral 2 del presente acápite, el Consejo Directivo podrá elegir una Metas de Gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en el cálculo del ICG.

De ser el caso que EPSSMU S.R.L. prevea que existirá un retraso menor a un año, contabilizado a partir de la culminación del primer año regulatorio, en la transferencia de la obra correspondiente al proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande", por parte del Gobierno Regional de Amazonas y por causas no imputables a la EPS, ésta podrá solicitar a la Gerencia de Regulación Tarifaria en un plazo no mayor a tres (03) meses antes de que culmine el primer año regulatorio, la revisión y modificación de los Valores Meta de las Metas de

Gestión afectadas a través de un informe que incluya los sustentos previamente establecidos por la citada Gerencia.

La Gerencia de Regulación Tarifaria evaluará lo señalado en el párrafo anterior, y determinará en coordinación con EPSSMU S.R.L., el monto de los costos de explotación relacionados al proyecto citado y en los cuales no hubiese incurrido la EPS; a fin de que estos sean derivados al Fondo de Inversión para la ejecución de los proyectos que la Gerencia señalada indicará oportunamente, los mismos que pasarán a formar parte del Programa de Inversiones del Estudio Tarifario.

La Gerencia de Regulación Tarifaria evaluará y comunicará al Consejo Directivo al respecto para su aprobación; a fin de que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización considere lo aprobado durante la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión.